

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCION REGLAMENTARIA N° 118 de 2011

Fecha 02 JUN. 2011

“Por la cual se establecen directrices para el suministro de información sobre los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia por la ola invernal”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 inciso primero de la Constitución Política de Colombia establece que, el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares y entidades que manejan fondos o bienes de la nación.

Que el inciso 1º del Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia establece que “...la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva...”

Que de conformidad con el artículo 272, inciso 5º de la Constitución política de Colombia, los Contralores Distritales ejercerán en ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 de la misma norma al Contralor General de la República.

Que el artículo 20 de la ley 42 de 1993 preceptúa que “...La vigilancia de la gestión fiscal en las entidades que conforman el sector central y descentralizado se hará de acuerdo a lo previsto en esta Ley y los órganos de control deberán ejercer la vigilancia que permita evaluar el conjunto de la gestión y sus resultados...”

Que de acuerdo a la estructura orgánica vigente en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es la dependencia encargada de ejercer, en nombre del Contralor Distrital de Cartagena, el control fiscal, mediante el adelantamiento del proceso de evaluación de la Gestión fiscal.

Que en tratándose de la atención a la emergencia ocasionada por el fenómeno climático de la niña 2010-2011, el riesgo de malversación de los recursos públicos se incrementa por el régimen privado de contratación que autorizó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 (modificado por el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010), aplicable a las transferencias provenientes del Fondo Nacional de Calamidades, sub-cuenta Colombia Humanitaria; aunque este régimen excepcional de contratación fue limitado a un año por la Corte Constitucional en Sentencia C-194 de 2011, contado a partir del 18 de marzo pasado.

Que por mandato del artículo 14 del Decreto 1547 (modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, y por el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010) el Fondo Nacional de Calamidades puede transferir recursos en forma directa a los encargos fiduciarios constituidos a nombre de las entidades territoriales en

DESPACHO DEL CONTRALOR

carteras colectivas a la vista administradas por la Fiduciaria La Previsora S.A., sin necesidad de operación presupuestal previa (lo cual no exime de registros contables), y en tal virtud los mandatarios locales se convierten en administradores y cuentadantes de los dineros transferidos.

Que para el ejercicio del control señalado en la circular conjunta No.018 de Mayo 31 de 2011, se hace necesario fijar lineamientos para la rendición de la información atinente a la emergencia invernal con el fin de optimizar la vigilancia y control fiscal de los fondos y bienes del erario público ejecutados para conjugar los efectos de ese fenómeno.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: En virtud de la obligación legal de todo los sujetos y puntos de control de remitir la información sobre la contratación que se adelante durante el desarrollo de urgencias manifiesta, deberán registrar la misma ingresando al sitio web <http://www.contraloriadecartagena.gov.co>, Sección **Gestión Fiscal**, Opción **Cuenta Fiscal** y descargar **Formato EXCEL Urgencia Manifiesta**.

ARTICULO SEGUNDO: En consonancia con lo anterior, la contratación realizada entre el 1° de Abril y el 31 de Mayo de 2011, a causa de la ola invernal, por urgencia manifiesta y/o con transferencias provenientes del Fondo Nacional de Calamidades deberá ser rendida hasta el día Junio 10 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La contratación que se genere posteriormente a las indicadas en el artículo segundo de esta resolución deberán ser reportadas los (3) tres primeros días de cada mes.

ARTICULO CUARTO: La anterior información si perjuicio de su remisión en medio físico a efectos de cumplir con los artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a la Contraloría Distrital adelantar los procesos administrativos sancionatorios.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cartagena a los Dos (2) días del mes de Junio de 2011

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Contralor Distrital